

**Expediente: APB-DN-0089-2011****MH-DGA-APB-GER-RES-0303-2025**

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las 11 horas con 56 minutos del 27 de octubre de dos mil veinticinco.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión 0432-2011, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 06 de abril de 2011 y gestión 0988-2020 recibida el 10/07/2020, mediante correo electrónico, ambas suscritas por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, relacionada con la solicitud de anulación del Documento Único Aduanero de Exportación, Régimen 40-EXPORTACION, Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (Autorización de Levante).

RESULTANDO

I. Que mediante Documento Único Aduanero de Exportación Régimen 40-EXPORTACION, Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (Autorización de Levante). transmitida por el auxiliar de la función pública aduanera, Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, se ampara la exportación de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2011 - 032317

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario	Consulta Variables	Declaracion de origen de China
0001	1902190000		PASTA ALIMENTICIAS	898	CAJA/BOX	SURTIDORA INTERNACIONAL		NO

[Primero](#) [Siguiente](#) [Anterior](#) [Regresar](#)



que cancela por concepto de impuestos de \$3 PROCOMER, la suma de ₡1,515.72 (mil quinientos quince colones con 72/100) y que se encuentra asociado al manifiesto No.11031710 de fecha 01/04/2011, en Estado (INI) (ver folio OO49). BL Original H2634, secuencia Tica 1, línea 1, contenedor RB2914, estado (INI) (ver folio OO48)

II. Que el día 01/04/2011 el transportista DINAMICA AGENCIA DE ADUANAS S.A., transmite el manifiesto 11031710, mismo que se encuentra en **Estado: (INI)**, sin fecha de Arribo Efectivo y sin fecha de Oficialización, BL Original H2634 Estado (INI) y BL Original H2636 Estado (ANU) (ver folio OO48 y OO49)

III. Que el día 06 de abril de 2011, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera, Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, presenta gestión 0432-2011, donde solicita la anulación de DUA 003-2011-032317 de fecha 01/04/2011, por el motivo de que en el proceso de exportación nunca fue perfeccionada, porque la mercadería no fue embarcada. El cliente no llegó a un acuerdo comercial con el importador y se canceló la exportación.” (ver folio OOO1).

IV. Que se previene al agente aduanero Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, para que presente ante esta aduana Declaración Jurada rendida ante Notario Público en Costa Rica, donde el exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, confirme que la mercancía no fue exportada y Personería Jurídica del exportador vigente, mediante oficio APB-DN-0573-2020 de fecha 16/06/2020, (ver folio OOO4)

V. Que en fecha 10/07/2020 se recibe la documentación correspondiente a solicitud oficio APB-DN-0573-2020 de fecha 16/06/2020, a la cual se le asigna gestión 0988-2020, donde se adjunta Certificación de Personería jurídica (ver folios OO41 al OO43) y Declaración Juradas No. CIENTO NOVENTA



Y SIETE, emitida el diez de julio del dos mil veinte (ver folio 0044). Dichos documentos se reciben en copia digital según oficio APB-G-134-2020 de fecha 29 de junio de 2020, referente a la “*Recepción de documentos y gestiones por Emergencia del COVID-19 en la Aduana de Peñas Blancas*” (ver folio 0051 y 0052)

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77, 78, 89, 90, 91 inciso a), 93 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 inciso, 8, 10, 12, 314 317, 623, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 37, 90, 91, 110, 111, 113 Ley General de Aduanas, 9, 35, 35 bis 156, 597 inciso a) Reglamento a la Ley General de Aduanas Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio del 2023).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad procede a conocer solicitud con número de gestión 0432-2011, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 06 de abril de 2011 y gestión 0988-2020 recibida el 10/07/2020, mediante correo electrónico, ambas suscritas por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, relacionada con la solicitud de anulación del Documento Único Aduanero de Exportación, Régimen 40-EXPORTACION, Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (Autorización de Levante).



III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de cualquier naturaleza y por determinación de la obligación aduanera. En ese sentido, la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis Alberto Salazar Herrera, subgerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0833-2025 Dirección General de Aduanas. San José, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, quien firma el presente acto en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones legales.

IV. Sobre la Admisibilidad: En cuanto a la admisibilidad de la nulidad. Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a comunicación tratándose de actos de efecto continuos, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos. En el presente caso el DUA de exportación N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011 y la gestión 0432-2011, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 06 de abril de 2011, siendo admisible tanto en tiempo como en forma al ser presentado por el declarante del DUA en el sistema informático TICA, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en



su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, y dentro del plazo de un año. En síntesis, es admisible la gestión para proceder a su conocimiento, en cuanto a la nulidad del DUA 003-2011-032317.

V. Sobre el Fondo: 1-Que en atención a la solicitud suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, relacionada con la solicitud de anulación del Documento Único Aduanero de Exportación, Régimen 40-EXPORTACION, Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación **01/04/2011**, tipo semáforo **VERDE**, estado **ORI** (Autorización de Levante), por el motivo de que en "el proceso de exportación nunca fue perfeccionada, porque la mercadería no fue embarcada. El cliente no llegó a un acuerdo comercial con el importador y se canceló la exportación." (ver folio 0001). 2-Que en revisión del DUA, se logra comprobar que el DUA, se encuentra en estado **ORI** (Autorización de Levante) (ver folio 0045). 3-Que en revisión del manifiesto No.11031710 transmitido el transportista DINAMICA AGENCIA DE ADUANAS S.A, el mismo que se encuentra en **Estado: (INI)**, sin fecha de Arribo Efectivo y sin fecha de Oficialización, BL Original H2634 Estado **(INI)** y BL Original H2636 Estado **(ANU)** (ver folio 0049). 4- Que mediante Declaración Jurada No. CIENTO NOVENTA Y SIETE, emitida el diez de julio del dos mil veinte (ver folio 0044), el señor GIANCARLO MUSMANNI CORDERO, cédula física 107050870, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ROMA PRINCE S.A. cedula jurídica 3-101-011173, rinde "DECLARACION JURADA en los siguientes términos: que su representada ROMA PRINCE S.A., mediante DUA número cero cero tres-dos cero uno uno- cero tres dos tres uno siete con fecha primero de Abril del dos mil once, pretendimos realizar una exportación de



productos alimenticios pastas hacia Centroamérica, sin embargo, por razones propiamente comerciales, no se completó la exportación de la mercancía amparada del Dua de marras, dando de esta de esta forma respuesta al oficio número APB-DN-cero ocho nueve-dos cero uno uno, reiterando la veracidad de los datos suministrados” (ver folio OO44)

Analizada la documentación en expediente, lo visto en Sistema Informático TICA, lo declarado en el DUA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (**Autorización de Levante**) y lo expresado mediante Declaración Jurada No. CIENTO NOVENTA Y SIETE, emitida por el señor GIANCARLO MUSMANNI CORDERO, cédula física 107050870, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ROMA PRINCE S.A. cedula jurídica 3-101-011173, se considera procedente la solicitud de anulación por parte del administrado, al no finalizar el acto contenido vicios para su completado, según la información contenida en el Sistema Informático TICA, referente al DUA 003-2011-032317 y manifiesto No.11031710 **Estado (INI)**, por lo que no pudo llevarse a cabo la exportación.

Por cuanto lo descrito anteriormente y visto en expediente administrativo, esta Administración, declara con lugar el presente asunto, dado que los elementos que constan en expediente y lo visto en el Sistema Informático TICA, son suficientes para anular el DUA de exportación Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (**Autorización de Levante**).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sugerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones legales, resuelve: **PRIMERO:** Declarar con lugar la gestión número **0432-2011**, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 28 de enero de 2010 y gestión No.**0988-2020** recibida el 10/07/2020, mediante correo



electrónico, ambas suscritas por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de Agente Aduanal de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, en representación del Exportador ROMA PRINCE S.A. con cédula jurídica 3-101-011173-18, relacionada con la solicitud de anulación del Documento Único Aduanero de Exportación, Régimen 40-EXPORTACION, Modalidad: 41-EXPO DEFINITIVA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, tipo semáforo VERDE, estado ORI (Autorización de Levante).

SEGUNDO: Se asigna al Departamento Técnico y/o Sección Técnica Operativa a la nulidad del DUA N°003-2011-032317 con fecha de aceptación 01/04/2011, pasar de Estado ORI (Autorización de Levante) a Estado ANU (DUA inactivo).

TERCERO: De conformidad con el artículo 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0016-2010. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Gonzalo Artavia Azofeifa, cédula de identidad 4-0111-0460, en su condición de agente aduanero carné número 643, de la Agencia Aduanas Triple F Cargo S.A. cedula jurídica 3-101-173151-12, a la Jefatura del Departamento Técnico y la Sección Técnica Operativa de esta Aduana.

Licdo. Luis Alberto Salazar Herrera
Subgerente
Aduana de Peñas Blancas

Elaborado por: Rómel José López García Departamento Normativo	Revisado y Aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe, Depto. Normativo